REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 354 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

VISTO:

Informe legal N°254-2022-GRP-420010-420610 de fecha 07 de noviembre del 2022, Memorándum N° 1477-2022/GRP-420010-420613 de fecha 27 de octubre del 2022, informe N° 0047-2022-GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 25 de octubre del año 2022, solicitud con HRyC N°3530 de fecha 19 de noviembre del 2022, RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°289-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 30 de noviembre del 2016 y;

CONSIDERANDO:

que, la constitución política del estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud S/N con HRyC N°3530 de fecha 19 de octubre del 2022 el administrado Sr. GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ identificado con D.N.I N°03583566, solicita el pago del derecho de canasta de manera continua, anexando los siguientes documentos: -Copia del D.N.I del administrado. -Copia de la Resolución Directoral Regional N°0362-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 03 de diciembre del 2013.- Copia de la Resolución Directoral Regional N°92-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 06 de marzo del 2014.- Copia de la Resolución Directoral Regional N°289-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 30 de noviembre del 2016.-Copia de la boleta de pago de los meses de agosto y setiembre del 2021 del ex pensionista GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ.

Que, mediante Informe N°0047-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 25 de octubre del 2022 la Unidad de Personal indica lo siguiente en sus conclusiones: De acuerdo al análisis realizado se concluye que, no corresponde el pago del incentivo económico de canasta de alimentos, solicitado por el ex trabajador GERMÁN VÍCTOR VALENZUELA RAMÍREZ, en razón a las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, APROBADAS MEDIANTE Ley N°28449; ASÍ COMO, A LA Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 354 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Que, el ex trabajador Sr. GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ, pensionista del Decreto Ley N°20530, cesó sus labores en la Dirección Regional de Agricultura, el 03 de diciembre del 2013; por tanto, durante la relación sujeta al Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. No ha percibido el incentivo de canasta de alimentos de forma mensual, ya que ésta se comenzó a otorgar el año 2017, con pagos a cuenta, y recién el año 2018 de forma continua, es decir, mensualmente, por el monto de S/. 1,000.00.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°92-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 06 de marzo del 2014, la entidad resolvió declarar procedente y reconocer su derecho a pensión mensual nivelable provisional de cesantía, en el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, Nivel Remunerativo F2, a partir del 01 de enero de 2014, siendo que en dicha fecha se aplicaba la Ley N°28449, promulgada el 23 de diciembre del 2004, ley que estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del D.L N°20530.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°289-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 30 de noviembre del 2016, la entidad rectificó la Resolución Directoral Regional N°92-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 06 de marzo del 2014 con un nuevo importe de pensión de cesantía, del cual no formaba parte de la canasta de alimentos.

Que, mediante Memorándum N° 1477-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de octubre del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°213-2022-GRP.420010.420610 de fecha 22 de setiembre del 2022 se recomienda declarar IMPROCEDENTE respecto al reconocimiento de adeudos por reconocimiento de devengados de Canasta de Alimentos de manera continua el Sr. GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ por cuanto no existe argumento legal que justifique reconocer como parte de la pensión del administrado el concepto de canasta de alimentos, ya que no tiene carácter pensionable ni remunerativo. Teniendo en cuenta las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444, Resolución Ejecutiva Regional Nº 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 394 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar **IMPROCEDENTE** respecto al reconocimiento de adeudos por reconocimiento de devengados de Canasta de Alimentos de manera continua el Sr. GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ por cuanto no existe argumento legal que justifique reconocer como parte de la pensión del administrado el concepto de canasta de alimentos, ya que no tiene carácter pensionable ni remunerativo. Teniendo en cuenta las nuevas reglas del régimen del Decreto Ley N°20530, aprobadas mediante Ley N°28449; así como, a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; además de lo ilustrado con la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°06117-2005/PA-TC, y con la Casación N°008362-2009-AYACUCHO de fecha 07 de setiembre de 2012, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al administrado Sr. GERMAN VICTOR VALENZUELA RAMIREZ en su domicilio en Av. Grau N°654 Sullana-Piura; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

OFICINA DE ADMINISTRACION V°B° DIRECCIÓN DRA-P

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECCION DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCION

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. HACH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL